

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, num. 24 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por despacho telegráfico que acabo de recibir, comunicado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se me dice lo siguiente:

«Ayer al mediodía los moros salieron del Boquete de Anghera y corriendo hacia nuestra izquierda, molestaron con sus fuegos la retaguardia de la división de reserva, que al mando de su General Conde de Reus había salido por la mañana á proteger las obras del camino por la marina á Tetuan. El enemigo fué victoriosamente rechazado. Su pérdida debe haber sido de consideración; pues el terreno, aunque muy quebrado, no se prestaba tanto á su modo de combatir. La nuestra ha consistido en unas cuarenta bajas entre heridos y muertos. El General Ros llegó á Ceuta á las cuatro de la tarde con su cuerpo de ejército. Desembarcó la infantería: hoy lo hará el material, caballos y acémilas.»

Lo que se publica para que sirva de satisfacción á los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Administración. — Negociado 3.º — Quintas. Circular.

Con arreglo á la disposición 7.ª de la Real orden de 7 del actual, el acto del llamamiento y declaración de soldados deberá empezar en todos los pueblos el domingo 1.º de Enero de 1860 y seguirá en los días inmedia-

tos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operación antes del 16 del mismo mes.

Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los días 21 y 22 de Diciembre actual.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes su exacto cumplimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad. Guadalajara 13 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Administrador económico de la diócesis de Sigüenza, con fecha 10 del actual, me traslada la circular siguiente:

La Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 2 del corriente, me ha dirigido la circular siguiente:

«Deseando esta Ordenación general evitar á los partícipes del clero, interesados en la liquidación de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que puedan ocasionarlos la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorguen para recoger de la Caja de la Deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se expidan por resultados de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Dirección general del ramo las formalidades de que debían estar adornados; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastante las autorizaciones que los individuos del clero otorguen en la forma ordinaria, según lo hacen los demás del personal en su caso, identificando la firma del Obispo de la provincia, y remitiendo las autorizaciones al Gobernador, ó identificando dicha firma esta Ordenación general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorización.»

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia, y en el eclesiástico de la diócesis, si le hubiere, he creído oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del clero que por sí ó por medio de apoderado hayan presentado la conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen, para recoger de la Dirección de la Deuda pública los títulos que se les expidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia, para que éste las vise y dirija por conducto del Se-

ñor Gobernador á la mencionada Dirección general.

Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, además de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesorería de la Dirección de la Deuda los títulos expresados, debiendo en este caso ser visados y remitidos oficialmente por V. S. á esta Ordenación general, con relación duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla espero se servirá darme aviso.

Cuya circular tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se sirva mandar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, á los fines que en la misma se previenen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á los fines que en la preinserta circular se previenen.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual, se publica por el Ministerio de la Guerra lo siguiente:

Los empleados de Gobernación, Fomento y Estadística de la provincia de Guadalajara han dado una función dramática, y su producto líquido de 3101 rs. lo han entregado como donativo á las atenciones del ejército de Africa.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los referidos empleados; se haga el depósito de la expresada suma en la Caja de Ultramar hasta que se dé la aplicación á que está destinada, y que se publique en la Gaceta este hecho laudable y patriótico.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y satisfacción de los interesados.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del día 11 del corriente se publica por el Ministerio de la Guerra la comunicación que sigue:

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general frente á Ceuta, en 2 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército me dice con fecha 23 del pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: En mi parte telegráfico de anoche tuve el honor de decir á V. E. que por el correo le daría el detallado del hecho de armas que tuvo lugar en el reduto que se construye á vanguardia de este campamento.

Serían las once de la mañana cuando en ocasión de ir el General de la división de este ejército, Mariscal de Campo D. Manuel Gasset, á vigilar el servicio que prestaba en dicho reduto el batallón cazadores de Simancas, apoyando dos compañías de ingenieros y una sección de confinados empleados en las obras, se observó que un número

considerable de moros se dirigía á atacarlos rompiendo el fuego sobre ellos.

El batallón de Simancas contestó con el suyo, y quedó empeñado el combate, haciendo la artillería ciertos disparos.

Otros grupos de moros se dirigieron por las cañadas que flanquean el reduto, apoyados por fuerzas de reserva que dominaban las alturas.

Los primeros se aproximaron con notable osadía hasta unos 40 pasos de las obras, y fueron victoriosamente rechazados por cuatro compañías del citado batallón al apoyo de otras cuatro del de Talavera, situadas de avanzada en el boquete del camino de Anghera, que dispuso fueran á protegerlas, al mismo tiempo que el primer batallón del regimiento del Rey y el segundo de Borbon, con el Jefe de la brigada de que aquel forma parte D. Fausto Elio, y el de la primera media brigada D. Juan García, se dirigieron por el flanco derecho del reduto.

El fuego se fué generalizando entre estas fuerzas y los diferentes grupos en que los moros se habían presentado.

En este momento lo hice yo en el reduto con mis Ayudantes de Campo, los Oficiales á mis órdenes y algunos de E. M., y dispuse un ataque á la bayoneta, que fué llevado á cabo para arrojar al enemigo de sus posiciones, consiguiendo el citado batallón del Rey desalojarlo de ellas completamente y ponerlo en fuga á su guarida de Sierra Bullones, con lo cual quedó terminada la jornada, dejando los moros algunos cadáveres, y habiéndoles visto retirar muchos heridos con la prontitud que lo acostumbra.

Mi pérdida ha consistido en 6 muertos y 48 heridos y contusos, cuya relación dirigire á V. E. en oficio separado.

Cumplo con un deber de justicia haciéndole una recomendación de todos los Jefes, Oficiales y tropa que han tomado parte en este glorioso hecho de armas, y muy particularmente de los heridos, que lo fueron en su mayor número por el arrojo y decisión con que se condujeron.

Recomiendo muy señaladamente el mérito contraído en este día por el digno General Gasset, quien á su vez lo hace de su Jefe de Estado Mayor el Comandante D. Juan Vidarte, de sus Ayudantes de Campo y Oficiales á sus órdenes; del primer Jefe del batallón de Simancas; Comandante de Ingenieros D. Juan Tello; Capitán de la compañía de artillería de montaña D. Narciso de Pedro, y segundo Comandante del batallón de Talavera D. Luis Gonzalez Checa; del primero y segundo Comandantes del regimiento del Rey D. Manuel Teruel y D. Manuel Andía, que á la cabeza de su batallón cargaron al enemigo, como tuve ocasión de observar, y del Cadete D. Manuel Teruel, que como primer soldado de su compañía se hizo notable por su arrojo.

Por mi parte he quedado satisfecho de los Oficiales de Estado Mayor, mis Ayudantes de Campo y Oficiales á mis órdenes, que se condujeron con la mayor bizarría.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de S. M. la Reina (Q. D. G.); debiendo manifestarle que es digno de todo elogio el comportamiento de las tropas que tomaron parte en este combate, por lo cual les he dado las gracias en nombre de S. M., previniendo se me dirijan las propuestas de los que se consideran dignos de premio para elevarlas á su Real aprobación.

Lo que he dispuesto se publique en el Bo-

letin oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma.  
Guadalajara 13 de Diciembre de 1859.—  
Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 338, correspondiente al día 4 del actual, se lee lo que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.—Circular.—Habiendo consultado la Ordenación general de Pagos de este Ministerio si debía abonarse medio sueldo á los Abogados fiscales sustitutos que entrasen á suplir á los propietarios durante el tiempo de vacaciones, así como si correspondía igual derecho á los sustitutos de los Secretarios de Gobierno de las Audiencias; la Reina (q. D. g.), considerando que el Real decreto y órdenes sucesivas que arreglan el uso de las vacaciones, han dispuesto que siempre quede en el Tribunal la mitad de los funcionarios del Ministerio público, por juzgar suficiente este número para el despacho de las causas y negocios en que entiendo la Sala extraordinaria, y teniendo presente por otra parte que los Secretarios de Gobierno de las Audiencias son verdaderos empleados, y que en tal concepto deben estar sometidos á las disposiciones generales sobre uso de licencias y sueldo que les corresponde disfrutar, así como sobre sustitución en los casos de vacante, enfermedad ó ausencias, ha tenido á bien acordar las resoluciones siguientes:

1.º Los Abogados fiscales sustitutos cobrarán el medio sueldo que les concede el Real decreto de 26 de Abril de 1854, siempre que sustituyan á los propietarios en vacante, enfermedad ó ausencia; pero no cuando la sustitución ocurra por usar el propietario de vacaciones.

2.º Si durante el periodo de vacaciones entrasen á sustituir, por las causas expresadas en la regla anterior, á alguno de los funcionarios á quienes no corresponde en beneficio, se les abonará igualmente la mitad del sueldo.

3.º Los Secretarios de Gobierno de las Audiencias no disfrutarán de vacaciones, ni podrán ausentarse sino en virtud de Real licencia ó de la del Regente por el tiempo que este último pueda concederla con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.º En el caso de obtener Real licencia, deberán los Secretarios dejar un letrado que los sustituya á satisfacción de la Sala de gobierno, y no podrán ausentarse antes de que recaiga la aprobación del designado.

5.º El sustituto que se nombre con arreglo á las disposiciones anteriores disfrutará del medio sueldo que está asignado á todos los que sustituyen á los funcionarios del orden judicial. Igual beneficio se hará extensivo al que desempeñe la Secretaría en caso de vacante ó enfermedad.

6.º Sobre los Secretarios de gobierno en todo caso pesa la obligación de satisfacer los gastos de Secretaría. En las vacantes serán de cuenta del nombrado interinamente para desempeñarlas.

De Real orden lo digo V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1859.—Fernández Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y se publica en este periódico oficial para los fines oportunos.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1859.—  
Pedro Celestino Argüelles.

## GOBIERNO MILITAR

### de la provincia de Guadalajara.

Debiendo recoger unas instancias en este Gobierno militar los individuos que á continuación se expresan, se hace saber en este Boletín oficial de la provincia.

| Nombres.          | Pueblos.            |
|-------------------|---------------------|
| Paulino Herranz.  | Aragoncillo.        |
| Marcelo Carrasco. | Concha.             |
| Primo Garbajosa.  | Olmeda de Jadraque. |

Guadalajara 12 de Diciembre de 1859.—  
El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Con el competente permiso del Sr. Go-

bernador de la provincia, se subastan 51 fanegas 6 celemines de trigo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, de once á una de la mañana, en las Salas consistoriales de esta villa.

Moratilla de los Meleros 9 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Francisco Mayor.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacausa de Palositos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1860 se halla concluido, y estará expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la reclamación de agravios, si las hubiere pasado, no dará lugar.

Villacausa de Palositos 7 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Estanislao García.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1860, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que les convengan á los contribuyentes en el inscripto.

Villares 9 de Diciembre de 1859.—P. A. D. A.—Saturnino Moreno.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeaveruelo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1860, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, las cuales darán principio desde el siguiente día á la fecha de este anuncio.

Valdeaveruelo 9 de Diciembre de 1859.—  
El Alcalde, Juan Castro.—Ramundo Casado, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

La comisión de repartimiento de este pueblo tiene terminado el de inmuebles correspondiente al año de 1860, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo periodo y no despues se oirán y resolverán las reclamaciones que interpongan los contribuyentes en el inscripto.

Torresaviñan 7 de Diciembre de 1859.—  
El Presidente, José Huerta.—P. A.—Cesáreo Caballero, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alóndiga.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar á la exclusiva los artículos de consumo que se vendan al por menor en sitios públicos de esta población en el año próximo de 1860, se ha acordado que las subastas tengan lugar los domingos 18 y 25 del actual, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales se verificarán en la Sala capitular de esta villa.

Alóndiga 7 de Diciembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Joaquín Mayor.—El Secretario, Melitón González.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torremocha de Jadraque.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al año próximo de 1860, los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en aquel, presentarán sus oportunas reclamaciones en el término de ocho días, á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, las que se resolverán con toda legalidad.

Torremocha de Jadraque 10 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Mauricio Lozano.—P. S. M.—Blas Daza Villaverde, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

No habiendo sido aprobada la subasta de los artículos de consumos de esta villa por todo el año próximo de 1860, por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se subastan dichos artículos con la venta á la exclusiva por todo el referido año de 1860, teniendo efecto su primer remate el día 16 del presente mes, y el segundo remate el día 24 del mismo, de diez á doce de su

mañana, en el Pontifical de esta villa, donde se hallarán de manifiesto las condiciones de la subasta y precios de venta de dichos artículos.

Loranca de Tajuña 9 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, José Burgos Ortiz.—Por mandado de Su Señoría.—Jacinto Murcia, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Imon.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al próximo año de 1860, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, durante el término de ocho días, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Imon 9 de Diciembre de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Emeterio Baquero.—P. A. D. A.—El Secretario, Plácido Moreno.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Canales de Molina.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles de este pueblo para el año venidero de 1860, la Junta que presido ha dispuesto su exposición al público por término de seis días, para oír las reclamaciones que justamente sean presentadas, pues pasado cuyo periodo, no se le dará curso á ninguna reclamación.

Canales de Molina 10 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Francisco Hombros.—P. O.—Gregorio Aguado, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribución del año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro del cual podrán los contribuyentes comprendidos en él hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castilblanco y Diciembre 8 de 1859.—El Presidente, Isidoro Simon.—P. A. D. A.—Benito del Castillo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta villa para el año próximo de 1860.

Las reclamaciones que se traten de interponer por los contribuyentes inscriptos en el mismo, lo harán en el término de ocho días desde que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término ninguna será oída.

Iriepal 11 de Diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Eugenio Viejo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chequilla.

Terminado por la Comisión de repartimiento nombrada por la Municipalidad de este pueblo el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 11 del corriente hasta el 19 del mismo, en cuyo tiempo los vecinos del pueblo y hacendados forasteros podrán presentar sus reclamaciones de agravio: pasado dicho término sin haberlo verificado no se les oirá por justa que sea su reclamación.

Chequilla 7 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Serafin Hernandez.—El Secretario, Genaro Lopez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Torre de Valdealmendras.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y de su agregado Valdealmendras, para el año venidero de 1860, por la comisión del mismo, se hace saber por medio del presente á todo contribuyente del referido pueblo y agregado, como igualmente á los hacendados forasteros de Sigüenza y terratenientes de Villacorza, Riosalido, Pozancos y Alboreca, inscriptos

en dicho repartimiento, que por el término de ocho días contados desde que aparezca inserto en el Boletín oficial, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el cual pueden hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no se dará curso á reclamación alguna por justa y legítima que sea.

La Torre de Valdealmendras 10 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Juan Minguez.—El Secretario, Demetrio Hernando.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Orea.

La comisión de repartimiento de esta villa ha terminado el de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1860, bajo cuyo supuesto se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros en él inscriptos puedan enterarse de las cuotas que á cada uno ha correspondido; debiendo interponer el que no esté conforme sus reclamaciones en término de ocho días al de la publicación del presente en dicho periódico, para cuyo fin estará el repartimiento y su copia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el tiempo mencionado.

Orea 7 de Diciembre de 1859.—El A. Antonio José Pinilla.—P. A. D. A.—Felipe Masegosa, Srio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

El repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1860, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por espacio de ocho días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que les ha cabido, y presentar reclamaciones de agravio, solo por error en la aplicación del tanto por 100 del traslado de la riqueza del amillaramiento al reparto. Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Hita, Alarilla, Valdeancheta, Copernal, Cañizar, Torre del Bulgo y Heras, les den el curso y publicidad que corresponda á este anuncio, para que llegue á conocimiento de quien compete.

Taragudo 7 de Diciembre de 1859.—El A. P., Segundo Lopez.—P. O.—Juan Lopez Alcolea, Srio.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almadrones.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1860 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el día 20 del actual, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho día no se admitirán.

Almadrones y Diciembre 9 de 1859.—  
El A. C., Manuel Maria de Cortés.—El Secretario, Andrés Alcalde Adan.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tordesilos.

La Comisión de repartimientos de que soy Presidente ha dado por terminados los de la contribución de inmuebles del año de 1860, los que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que tanto los vecinos de este pueblo, hacendados forasteros y colonos, durante dicho término puedan hacer sus reclamaciones, si en algo se creyesen agraviados, pues pasada dicha época no serán oídas sus reclamaciones.

Tordesilos 8 de Diciembre de 1859.—  
El Teniente Alcalde Presidente, Manuel Lopez.—José Malo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

El repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería que le ha cabido á esta villa para el año inmediato de 1860, con sus recargos correspondientes, se halla concluido y de manifiesto en las Casas consistoriales de ella, por espacio de ocho días contados desde la inserción de este anuncio; por consiguiente todos los contribuyentes comprendidos en el que quieran enterarse de sus cuotas, pueden hacerlo y reclamar, si se consideran agraviados por el

exceso con que ha salido grabada la riqueza por el cupo principal y recargos, durante el plazo señalado, seguros de que serán oídos, pero transcurrido no será admitida reclamación alguna, y se le dará el curso que esta mandado.

Arbancon 10 de Diciembre de 1859. — El Presidente, Marcelino Aberturas. — Por acuerdo del Ayuntamiento, — Mariano Segoviano, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Terminado por la Junta de repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa el correspondiente al venidero año de 1860, se hace saber a los contribuyentes en el comprendidos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que intenten hacer en cuanto al señalamiento de cuotas.

Alcolea de las Peñas, 10 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Lorenzo García. — Por acuerdo del Ayuntamiento, — Ruperto de Mingo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondéjar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1860, se anuncia en el Boletín oficial para que los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo hagan las reclamaciones que les convengan, desde el día 12 al 20 del corriente.

Viana de Mondéjar 8 de Diciembre de 1859. — El A., Juan Sauca.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcañices y Romerosa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y agregado, para el año próximo de 1860, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír de agravios.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Alcañices 10 de Diciembre de 1859. — D. O. del A., — Ambrosio Suarez Castillo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes de la cuota que les ha correspondido por el amillaramiento al efecto aprobado, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Mirabueno 9 de Diciembre de 1859. — El A., Pablo Rojo. — P. A. del A., Juan Martín, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rueda.

Hallándose concluida la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes de la cuota de contribución que les ha correspondido, según el amillaramiento aprobado, y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, y pasado dicho término no se oirán reclamaciones aunque aparezcan justas.

Rueda 7 de Diciembre de 1859. — El A. P., Pedro Envid. — P. A. del A., Vicente Algar, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

El Ayuntamiento de esta población ha concluido y examinado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el año de 1860, y fijado el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que previa la venia del Sr. Gobernador civil,

aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que contiene puedan enterarse de él y presentar en propio tiempo las reclamaciones que procedan en derecho.

Peñalver 9 de Diciembre de 1859. — El P. A. Anselmo del Castillo. — P. A. del A., — Diego Poyatos, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Atance.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días a contar desde hoy, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán oídas.

El Atance 9 de Diciembre de 1859. — P. A. del A., Juan Lorente, Secretario.

### SUBASTA DE FINCAS.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Remate en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta en quiebra, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Enero próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano Don Isidro Monteliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales en la misma de doce a una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.  
Propios. — Rústicas. — Mayor cuantía.

Finca en término de la villa de Medranda.  
N.º del inventario.

2535. Una huerta en dicho término, procedente de sus propios, sita en el Raso, de cabida 18 fanegas, de las cuales cuatro son de primera calidad, ocho de segunda y seis de tercera; está cerrada de piedra por Saliente, Mediodía y Norte; su posición en llano toda ella con agua constante por el cauce del molino del río Cañamares, linda Saliente con huerto de Jerónimo Morales y huerto de Antonio Merino, Mediodía camino que pasa a dicha huerta, Poniente con quinceas de dicho Raso, y Norte herederos de Ramon Baraona. Produce de renta anual 1,967 rs. 99 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 44,279 reales 78 cént., y se halla tasada en venta 7,000 reales y en renta en 700, sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización. Fue rematada en 14 de Agosto último por D. José Pozo, vecino de Madrid, en 190,000 rs, habiéndosele adjudicado por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 11 de Octubre siguiente; y como a pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado no ha satisfecho D. Rafael Sanchez Tirado, cesionario del Pozo, el importe del primer plazo, se ha declarado en quiebra anunciándose nuevamente la subasta.

La renta consiste en 1,760 rs. en metálico y nueve fanegas de trigo, que se han valorado al precio de 23 rs. 11 cént., cada una a que ha salido dicha especie en el partido, en decreto formado al efecto, venciendo el arriendo en fin del corriente año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Medranda, para su fijación al público.

Remate para el mismo día y hora ante el referido Sr. Juez y Escribano D. Romualdo Fernandez.

Finca rústica en término del pueblo de Riofrio.  
Mayor cuantía.

N.º del inventario.

2893. Un monte de encina hueco, proce-

dente de los propios de dicho pueblo, de cabida 180 fanegas de 200 estadales, que hacen 62 fanegas de 576 estadales, de tercera calidad: linda Saliente por la parte alta, tierras labrantías de Cecilio Molinero, Nicasio Minguez y Las Navas, hasta heredad de Manuel Criado, que linda con camino de Santamera, Mediodía desde la Cañada de Vallojo Ortiz, lindante con la pradera de las Huertas línea recta a dar al Puntal del Aro de Peñas, habiendo los Espolones y heredad de D. Santos Herro, siguiendo recto por la parte del Mediodía de tierras labrantías a salir por encima de heredad de Juan de Mingo, al camino de Santamera, recto el camino abajo a la heredad de Manuel Criado, Poniente por la parte bujera camino de Santamera a dar a las heredades por la parte de arriba de Manuel Criado y herederos de Jacinto de la Fuente; desde esta tierra línea recta a la Noguera propia de Valentín Ruiz a salir al tejár arrundado; Norte desde el Aro de las Peñas caídas línea recta a la cerrada de Pedro Hernando, desde allí a la cerrada de las Huérfanas y a dar a la tierra de Cecilio Molinero del Vivarejo.

Su planta encina alta, excepto en el sitio del Cerro que hay algunos matorros por bajo, éstos de pocos verdores; su terreno pedregoso, con bastantes barrancos y poco llano, por lo que no puede roturarse, y sus pastos son muy cortos y malos por ser la mayor parte aliagas y cambrones; su plantación en la mayor parte se halla clara y en el resto más espesa minada de criadero. Dentro de dicho monte hay como unas treinta fanegas poco más o menos de tierra en labrantío de dominio particular, en el sitio titulado Valdelamuela, y además en todo el monte varias heredades eriales, no incluyéndose aquellas ni estas en la tasación, pero si los árboles que hay dentro de ellas y corresponden a los propios; tampoco se comprenden en la tasación doce tainas y varios corrales de dominio particular. Esta finca produce de renta anual 400 rs., por la que se ha capitalizado en 9,000 rs., y ha sido tasada en renta en 400 rs. y en venta en 36,000 rs., por cuya cantidad se anuncia la subasta.

Fue rematada en 21 de Agosto último a favor de D. Juan Morales, vecino de Madrid, en la cantidad de 300,000 rs., y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 11 de Octubre siguiente; mas como a pesar de haber transcurrido con exceso el término que fija la ley no ha satisfecho D. Rafael Sanchez Tirado, cesionario del Morales, el importe del primer plazo, se ha declarado en quiebra, anunciándose nuevamente la subasta.

Ha sido dicha finca declarada enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la villa de Atienza, como cabeza del partido judicial y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Riofrio, para su fijación al público.

Remate para los citados día y hora, ante los mismos Sr. Juez y Escribano.

Finca urbana en término de Millana.  
Mayor cuantía.

N.º del inventario.

408. Un molino harinero en el Pozo la Puente de dicha villa, procedente de sus propios; consta su presa de 1458 pies cuadrados, y el cubo de 24 pies de profundidad y 5 de ancho; su fabrica y la de la presa de sillería. Dicho molino tiene 1683 pies cuadrados, y consta de portal, cuadro, local de la piedra, cocina, dormitorio y un desvan. Su artefacto tiene el rodezo y un árbol nuevos; la piedra y solera en mal estado y en bueno la tolva y tablero, así como el carbón construido de sillería, el socaz tiene 216 pies. La servidumbre de este molino se limita en tiempos de riegos desde que declina el sol hasta que aparece; cuando no se riega tiene una afluencia regular, capaz de moler en tiempos normales de continuo; sus linderos son por Saliente y Norte camino Mediodía tierra perteneciente a dicho molino, y Poniente tierra de D. Roque Bejar. Produce en renta anual 1,200 rs., por la que se ha capitalizado en 21,600, y ha sido tasado en venta en 10,500 rs. y en renta en 1,700 rs., saliendo a subasta por la capitalización.

Fue rematado en 21 de Agosto último en D. Juan Morales, vecino de Madrid, en la cantidad de 60,000 reales y adjudicado al mismo por la Junta superior de Ventas al

11 de Octubre siguiente, y habiendo transcurrido con exceso el término que fija la ley, sin haberse hecho por D. Rafael Sanchez Tirado, cesionario del Morales, el pago del primer plazo, ha sido declarado en quiebra con la responsabilidad que marca la citada ley, y se anuncia nuevamente la subasta.

A esta finca se hallan adyacentes dos pedazos de tierra de ocho celemines de primera y segunda calidad de secano, los que se incluyen en la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Millana, para su fijación al público.

Remate para el mismo día ante el referido Sr. Juez y Escribano D. Isidro Monteliu.

Finca rústica en término de la villa de Loranca de Tajuña.

Mayor cuantía.

N.º del inventario.

1277. Un monte denominado Cilia y Puntal del Cuerno, que forma dos cuarteles del titulado Loranca, procedente de los propios de dicha villa, situado al Saliente de la población a distancia de 2 kilómetros, en la mesa del cerro de su nombre; su arbolado es tallar de encina de poca edad y contiene de superficie 476 fanegas de 400 estadales cada una de 10 pies, equivalentes a 14,784 áreas, limitadas al Norte con cuartel de Encina Gorda, Oeste con el de Madre Vieja, Saliente y Este con el término de Escariche, el arbolado que le cubre es bastante regular en su clase; y atendiendo al rendimiento anual que puede ofrecer, los peritos le valoran en venta en 24,000 rs. y en renta en 800.

Los constituyentes del terreno se componen de la sílice y arcilla, formando un terreno ligero de tercera calidad, muy a propósito para toda clase de arbolado, y aunque susceptible de cultivo para cereales, sería siempre de poca producción. El orden de explotación seguido en dicho predio ha sido el de cortarse en llano en periodos de 16 en 16 años, los dos cuarteles de que se compone, denominado el uno Cilia y el otro Puntal del Cuerno, que han podido producir en cada corta periódica 16,000 arrobas de carbón y sobre 4,000 de leña.

Teniendo presente pues los relacionados detalles; los peritos han valorado el suelo de dicho monte en renta en 1,200 rs. y en venta en 47,000 rs., que unida esta suma a la del arbolado forma la total en venta de 71,000 rs. y en renta en 2,000 se ha capitalizado por la de 1,000 rs. anuales que produce en 25,500 rs. y sale a subasta por el valor de la tasación. Fue rematada esta finca en 14 de Agosto último a favor de D. Juan Morales, vecino de Madrid, en la cantidad de 200,200 rs. y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas en sesión de 11 de Octubre siguiente, y como a pesar de haber transcurrido con exceso el término que fija la ley no ha satisfecho D. Rafael Sanchez Tirado, cesionario del Morales, el importe del primer plazo, se ha declarado en quiebra con la responsabilidad que marca dicha ley, anunciándose nuevamente la subasta.

Esta finca ha sido clasificada como enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Loranca de Tajuña, para su fijación al público.

Remate para el mismo día ante el citado Señor Juez y Escribano D. Romualdo Fernandez.

Finca urbana sita en término de Yelamos de Arriba.

Mayor cuantía.

N.º del inventario.

1057. Un molino harinero sito debajo de San Roque, en dicho pueblo, procedente de sus propios, linda Saliente y Mediodía tierra

de Mariano Prieto, Poniente y Norte tierra de los mismos propios; tiene una piedra de moler y el cubo de sillería: de longitud 9,6 metros, 6 metros latitud y 6 metros de altura: su construcción de mampostería en regular estado de conservación: el cauce actual por el que recibe las aguas es provisional por tierras particulares, a los cuales paga 384 rs. por el tránsito de dichas aguas, hasta que se habilite el cauce antiguo destruido por las avenidas de 1855.

Esta finca produce en renta anualmente 1,233 rs. 61 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 22,204 rs. 98 cént., y se halla tasado en renta en 1,216 rs. y en venta en 27,360 rs., que es la cantidad por que sale a subasta.

Fue rematada en 1.º de Julio último a favor de D. José Rodríguez, vecino de Madrid, en la cantidad de 30,500 rs. y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre siguiente, y como a pesar de haber transcurrido con exceso el término que fija la ley no ha satisfecho D. Pedro Palacios, de la misma vecindad, cesionario del Rodríguez, el importe del primer plazo, se ha declarado en quiebra con la responsabilidad que marca la citada ley, anunciándose nuevamente la subasta.

La renta que produce la referida finca es de 43 fanegas de trigo, valuadas a 28 rs. 69 céntimos fanega, a que ha salido dicha especie en el decenio formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yélamos de Arriba, para su fijación al público.

Remate para el citado día ante el Sr. Juez mencionado y Excmo. D. Patricio Herrera.

Finca urbana sita en la villa de Renera. Mayor cuantía.

N.º del inventario.

797. Un molino acetero, sito en el barrio Saceton de dicha villa, procedente de sus propios; linda Saliente Solar de la Ojuela, Mediodía tierra de D. Cayetano González, Poniente corral y tierra de D.ª Asunción Bravo, y Norte calle Real; es de cuatro juegos, por lo tanto tiene cuatro piedras de moler con sus vigas, husillos y pesos, 4 calderas de cobre, 8 vasos y 6 trojes: tiene 32,5 metros longitud, 17 metros latitud, y 4,5 metros de altura, media su construcción mampostería y sillería los ángulos y mochetes de la puerta, en regular estado de conservación, tanto el edificio como los útiles del molino; tiene dos valsas en la parte del Mediodía en terreno propio de otro molino. Produce anualmente en renta 1,443 rs., por la cual se ha capitalizado en 25,974 rs., y se halla tasada en renta en 2,800 rs. y en venta en 63,000 rs., que es la cantidad por que sale a subasta.

Fue rematado en 28 de Junio último a favor de D. José García Losada, vecino de Madrid, en la cantidad de 65,560 rs. y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre siguiente; y no habiéndose satisfecho el pago del primer plazo por D. Pedro Fernández Mendez y Palacios, de la misma vecindad, cesionario del Losada, a pesar de haber transcurrido con exceso el término que marca la ley, se ha declarado en quiebra bajo la responsabilidad que determina la misma, anunciándose nuevamente a subasta.

A la vez que en esta capital es celebrará otra en el mismo día y hora en la villa de Pastana, cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Ranera para su fijación al público.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1859.-El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

**Advertencias.**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con

el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según le previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con solidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

**Notas.**

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

**Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el**

**MES DE NOVIEMBRE.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

13 de Noviembre. Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura (núm. 138, 18 de Noviembre).

**MINISTERIO DE ESTADO.**

3 de Noviembre. Real decreto nombrando General en Jefe del Ejército de Africa, al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, D. Leopoldo O'Donnell y Joris (núm. 133, 7 de id.)

**GOBERNACION.**

**Administración.**

21 de Noviembre. Real orden recomendando a los Ayuntamientos la instrucción de expedientes, levantamientos de planos y proyectos para la creación de nuevas cárceles ó establecimientos de Beneficencia (núm. 143, 30 de id.)

**Imprentas.**

12 de Noviembre. Real orden disponiendo que se recoja y prohíba la circulación de todo impreso sea ó no periódico en que se atente contra la seguridad exterior del Estado, por cualquiera de los conceptos previstos en el Código penal (suplemento al miércoles 16).

**Quintas.**

2 de Noviembre. Ley llamando 50,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860 al servicio de las armas (núm. 135, 11 de id.)

5 de id. Real orden aprobando el acuerdo del Consejo de Administración de esta provincia, por el cual declaró soldado a Florentino Canfran (id. id.)

16 de id. Otra disponiendo que los Consejos provinciales presten fe a todos los documentos expedidos por las Legaciones extranjeras acreditadas en la corte (núm. 140, 23 de id.)

22 de id. Otra disponiendo se facilite a las Autoridades militares los documentos que reclamen y fueren necesarios para instruir los expedientes que previene la Real orden de

20 de Diciembre de 1852, en comprobación de la inutilidad física de quintos entregados en caja (núm. 143, 30 de id.)

**Correos.**

7 de Noviembre. Real orden declarando francas de porte las cartas cuyo peso no exceda de media onza, procedentes del Ejército expedicionario en Africa (núm. 136, 14 de id.)

**Sanidad.**

12 de Noviembre. Real orden estableciendo depósitos de hilas, vendas, vendajes y cualquiera otro objeto de apósito, de que se haga donación con destino a los heridos del Ejército de Africa (núm. 138, 18 de id.)

**Telegrafos.**

19 de Noviembre. Real orden recomendando la mayor vigilancia para que no se interrumpán las líneas telegráficas, considerándose como servicio especial el descubrimiento y captura de los criminales que intentaren la interrupción de las comunicaciones (número 139, 21 de Noviembre).

**Estadística.**

13 de Noviembre. Real decreto estableciendo una Escuela especial práctica, dirigida por la Comisión de Estadística general del Reino (núm. 140, 23 de Noviembre).

**Circulares.—Quintas.**

12 de Noviembre. Circular del Sr. Gobernador civil, disponiendo que el sorteo general se practique en todos los pueblos de la provincia el domingo 4 de Diciembre (número 136, 14 de Noviembre). Repetida en el núm. 137.

**Vigilancia.**

11 de Noviembre. Circular encargando se averigüe el paradero del joven Miguel de la Saja de 19 años de edad (núm. 136, 14 de Noviembre).

17 de id. Otra disponiendo se averigüe el de Basilio de Francisco (núm. 138, 18 id.)

Id. Otra encargando la captura de los autores del robo sacrilego y ejecutado en la Iglesia del pueblo de Villarrubio (id. id.)

18 de id. Otra disponiendo que se averigüe el paradero de los autores del robo ejecutado en la casa del Párroco de Pedrajas, provincia de Soria (núm. 139, 21 de id.)

Id. Otra recomendando la captura del joven Salustiano, cuyo apellido se ignora (id. idem.)

24 de id. Otra recomendando la de Don Antonio Cuyas y D. José Prats (núm. 142, 28 id.)

**FOMENTO.**

**Instrucción pública.**

18 de Octubre. Real orden disponiendo el establecimiento de escuelas en los pueblos mas pobres y de escaso vecindario (número 131, 2 de Noviembre).

**Minas.**

5 de Octubre. Reglamento para la ejecución de la ley de 6 de Julio de 1859 (número 131, 2 de Noviembre.)

Continúa en el núm. 139, 21 de id.

Continúa en el núm. 140, 23 de id.

Continúa en el 141, 25 de id.

Concluye en el 142, 28 id.

18 de Noviembre. Real orden haciendo varias advertencias relativas a las sociedades mineras existentes al tiempo de publicarse la ley vigente (núm. 142, 25 de id.)

**Carreteras.**

9 de Noviembre. Real orden declarando de segundo orden la de Alcolea del Pinar a Tarragona (núm. 139, 21 de Noviembre.)

**Minas.**

26 de Octubre. Circular anunciando haberse variado la designación de la mina Asunción (núm. 136, 14 de Noviembre).

Id. Otra anunciando haberse pedido ampliación a las dos pertenencias de dicha mina (id. id.)

31 de id. Otra publicando la designación de la mina Gabriela (a) San José del Mojónazo, sita en término de Hiendelaencina (id. id.)

Id. Otra publicando la de la pertenencia de la mina Francesa (id. id.)

**HACIENDA.**

**Papel sellado.**

5 de Octubre. Real orden recomendando la adquisición del Manual que para su uso ha publicado D. Saturnino García de la Puente, Visitador de la renta en Valladolid (número 141, 25 de Noviembre).

**Suministros.**

14 de Noviembre. Circular de la Dirección general de la Deuda pública, resolviendo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 24 de Mayo de 1853, no son de abono los hechos por los pueblos con anterioridad al año de 1828 (núm. 141, 25 de id.)

**Bienes nacionales.**

12 de Noviembre. Circular encargando a los Alcaldes y representantes de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, den oportunamente posesión a los compradores de las fincas rematadas a su favor (núm. 136, 14 de Noviembre).

**Contribuciones.**

13 de Noviembre. Circular publicando el repartimiento aprobado por la Excm. Diputación provincial, de los 5.401,080 rs. señalados a esta provincia por cupo de la territorial para el año de 1860, y mandando que se proceda al repartimiento individual entre los contribuyentes (núm. 137, 16 de id.)

24 de id. Otra expresando el tanto por ciento que puede recargar cada Ayuntamiento sobre la cuota de contribución industrial y de comercio (núm. 143, 30 de id.)

**GRACIA Y JUSTICIA.**

4 de Noviembre. Ley autorizando al Gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede (núm. 134, 9 de Noviembre).

**GUERRA.**

23 de Octubre. Real orden autorizando a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército de Africa, para consignar asignaciones mensuales a sus familias (núm. 132, 4 de Noviembre).

3 de Noviembre. Real decreto dividiendo en cinco grandes distritos militares el territorio de la Península é Islas Baleares (número 133, 7 de Noviembre).

Id. Otro nombrando General en Jefe del primer distrito, al Capitan general D. Manuel Gutiérrez de la Concha (id. id.)

Id. Otro id. id. del segundo id., al Teniente general D. Domingo Dulce y Garay. (id. id.)

Id. Otro id. id. del tercero, al Teniente general D. Manuel Pavia (id. id.)

Id. Otro id. id. del cuarto, al Teniente general D. Atanasio Aleson (id. id.)

Id. Otro id. id. del quinto, al Teniente general D. José Marchessi y Oleaga (idem idem.)

Id. Otro nombrando Capitan general interino de Castilla la Nueva, al Teniente general D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis (id. id.)

Id. Otro nombrando los individuos de la Sección de la Secretaría de campaña que ha de acompañar al General en Jefe (id. id.)

Id. Ley consignando la fuerza del Ejército permanente (núm. 135, 11 de id.)

7 de id. Otro disponiendo se encargue interinamente del despacho de la Secretaría de la Guerra, el Ministro de Marina D. José Mac-Crohon y Blake (núm. 135, 11 de id.)

7 de Noviembre. Real decreto disponiendo que se encargue interinamente del despacho de la Mayoría del Ministerio de la Guerra el oficial 1.º D. Enrique del Pozo y Ayguals (núm. 135, 11 de Noviembre).

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico los pliegos de repartimiento, recibos de talon, documentos de estadística y recibos de consumos.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro, núm. 21.